



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 475 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 03 de junio de 2024.

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 710518 y Documento N° 2015047 de fecha 22 de mayo de 2024 presentado por QUIROZ CACHO MIRIAM ISABEL identificada con DNI N°15727315 y domicilio fiscal en Av. Coronel Portillo N°141 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a través del cual solicita el CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala 1.8 Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala 1.7 Principio de la presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, la administrada QUIROZ CACHO MIRIAM ISABEL en calidad de tercero con legítimo interés, por ser propietaria del predio ubicado en Av. Coronel Portillo N°141 del distrito de Huacho que, según recuadro de observaciones o comentarios del solicitante consigna: "en calidad de propietaria del predio y a su vez representante de la empresa SUPPLIER S.A.C., solicito el cese de su licencia desde el 31-12-2010 según baja de oficio SUNAT". Adjunta para tal efecto CONSULTA RUC con N°20530561306 a nombre de SUPPLIER P&M S.A.C., se visualiza que se encuentra en estado de contribuyente BAJA DE OFICIO de fecha 31/12/2010.

Que, se ha efectuado la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, se visualiza que la licencia de funcionamiento otorgado a nombre de SUPPLIER P&M S.A.C. para desarrollar actividad económica en Av. Coronel Portillo N°141 del distrito de Huacho, se encuentra registrado con código único de contribuyente N°346890.

Que, mediante INFORME N°215-2024/MNLL/SGDP/MPH con registro de documento N°2022505 se concluye que la administrada Quiroz Cacho Miriam Isabel solicita el cese de actividades de la licencia de funcionamiento a nombre de la empresa SUPPLIER P&M S.A.C. desde la fecha de baja de su RUC, es decir desde el 31/12/2010, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH.

Por lo tanto, este despacho opina que se le debe otorgar, el cese de actividad comercial desde la fecha de baja del RUC, es decir el 31/12/2010, entendiéndose que la empresa SUPPLIER P&M S.A.C. no realiza actividades comerciales desde esa fecha y de conformidad al Artículo N°14 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N°149-2024-MPH-H de fecha 03.05.2024.



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Resolución Sub Gerencial N° 478-2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 03 de junio de 2024

Pág. Dos

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA desde el 31/12/2010 dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento registrado con código de contribuyente N°346890 nombre de SUPPLIER P&M S.A.C. aprobada para desarrollar actividad comercial en AV. CORONEL PORTILLO N°141 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C:

Interesado

SGRyOC/SGF/OTIYC

Archivo/mnl

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Mtr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
(E) SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO